

Panama, 20 de noviembre de 1981.

Señor Licenciado
Julio F. Barba G.,
Director de Asesoría Legal
del Ministerio de Educación,
E. S. D.

Señor Licenciado:

Avísome recibo de su atento oficio Número A-L. ca-
lendado el 22 de septiembre del año que decurre, por me-
dio del cual tiene a bien formularme dos interrogantes
por instrucciones impartidas a Ud. por la señora Ministra
de Educación.

Gustosamente cumplo con absolverseles en la si-
guiente forma:

Primera interrogante: Si el FOCREDUC
es una entidad autónoma que opera con en-
tera independencia del Ministerio de Edu-
cación.

Respuesta: El Fondo de Crédito para el Educador
(FOCREDUC) se creó por medio de la Ley No. 4 de 25 de ene-
ro de 1980, como una entidad con finalidad social, cuyo
objetivo es el de otorgar préstamos y otros beneficios a
diversas personas vinculadas con el Ramo de la Educación.
A este respecto el Artículo 1o. señala:-

"Artículo 1o.- Créase una entidad con fi-
nalidad social, que se donominará: "Fondo de
Crédito para el Educador" (FOCREDUC), cuyo ob-
jetivo es de otorgar préstamos y otros benefi-
cios, de conformidad con lo que establece es-
ta Ley, al Personal que labora en el Ministe-
rio de Educación, a los educadores que laboran
en instituciones oficiales que no dependen del
Ministerio de Educación y los educadores de
planteles de enseñanza particular."

En la mencionada Ley se establecen las operaciones que realizará dicha entidad, lo concerniente a su Dirección y Administración, a las atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo y del Administrador General y de su Patrimonio.

Importante es hacer mención de los preceptuado en el artículo 2 de la Ley No. 4:

"Artículo 2: El capital del Fondo de Crédito para el Educador, será aportado por el Estado en la suma inicial de Doscientos Mil Balboas (B.200.000.00). Además, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, aportará durante los tres (3) primeros años de ejercicio fiscal de la institución, los sueldos del Personal Administrativo de la misma."

De la norma transcrita se destacan los siguientes supuestos:

a) El capital del Fondo de Crédito para el Educador, será aportado por el Estado en la suma inicial de Doscientos mil balboas (B/200.000.00).

b) Además el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, aportará durante los tres (3) primeros años de ejercicio fiscal de la institución, los sueldos del Personal Administración de la misma.

Ahora bien, tal como se desprende de la consulta el FOCREDUC se encuentra en la actualidad en la siguiente situación:

1. Los gastos que demanda el funcionamiento de dicha entidad están a cargo del Ministerio de Educación.

2. El pago del sueldo del personal que labora en tal entidad, incluso el de la Administradora los sufraga el Ministerio de Educación.

3. También el Ministerio de Educación sufraga de su presupuesto los gastos para la proveeduría del equipo y acondicionamiento del local del FOCREDUC.

En lo atinente a las entidades autónomas podemos señalar que las mismas han sido creadas por el Estado para el mejor cumplimiento de sus fines y su creación obedece al principio moderno de descentralización administrativa, concedido porque las funciones del Estado han aumentado tan considerablemente que en esta forma se obtiene un medio de gestión más adecuado para el cumplimiento de determinados

finés, elegido por el propio Estado, delegando funciones que le pertenecen como lo indica Rodolfo Bullrich en sus Principios de Derecho Administrativo, a página 171 - 172, Edit. Guillermo Kraft Ltda. Buenos Aires, 1942.

Las instituciones autónomas no son otra cosa que servicios públicos descentralizados del régimen troncal del Estado; son creaciones de la Ley con patrimonio económico para que cumplan sus fines, es decir, presten un servicio público con determinada libertad.

Las instituciones autónomas, son entes de Derecho Público, autónomas en lo administrativo, en lo funcional y en lo económico, con personalidad jurídica y patrimonio propio y fondos separados e independientes de los de la Administración Pública; preparan sus propios presupuestos, financiados normalmente con sus propios recursos, que en el pasado ~~que~~ eran aprobados finalmente por medio de Ley. Como derivación de las reformas constitucionales aprobadas en octubre de 1978 el Consejo de Gabinete es quien aprueba los presupuestos ordinarios de dichas entidades.

De lo expuesto, concluimos que el FOCREDUC no es una institución autónoma, debido a que carece de determinadas características que distinguen a las mismas. Ejemplo de ello lo constituye el hecho de que en el aspecto económico dependen del Ministerio de Educación. Debido a que el Ministerio de Educación de su Presupuesto sufraga los gastos en que incurre, hay más fundamento jurídico para sostener que no es una entidad autónoma por el hecho de que su presupuesto no es aprobado por el Consejo de Gabinete, que es el organismo, como hemos visto, que aprueba los presupuestos de las entidades autónomas.

Segunda interrogante: Si dicha Ley solo beneficia a los educadores que son miembros de las Asociaciones Magisteriales que suscribieron con el Gobierno Nacional el Acuerdo del 31 de octubre de 1979 que puso fin al movimiento de reivindicaciones que mantuvo por sesenta y dos (62) días paralizadas las labores docentes en el país.

Respuesta: En primer lugar debemos señalar que la Ley No. 4 no establece que para recibir los beneficios del FOCREDUC hay que ser miembros de alguna Asociación Magisterial. En efecto en el artículo 1o. de dicha Ley, ya reproducido, se establece en forma clara y expresa a

quienes puede otorgar préstamos y otros beneficios.

Esas personas son las siguientes:

- a) Personal que labora en el Ministerio de Educación.
- b) Educadores que laboran en instituciones oficiales que no dependen del Ministerio de Educación, y
- c) Educadores de planteles de ens.anza particular.

En esta forma espero haber absuelto debidamente su interesante consulta.

De usted, atentamente,

Lcdo. Carlos Pérez Castellón
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION